



COLEGIO SAN IGNACIO EL BOSQUE

*Entramos para aprender,
salimos para servir*

AMDG

PROTOCOLO DE DENUNCIAS

2021

La comunidad educativa se ve enfrentada, en algunas oportunidades, al conocimiento de hechos que obligan a la acción y denuncia ante las autoridades competentes.

El presente protocolo tiene por objeto formalizar y guiar el proceso de interposición de denuncias ante la ocurrencia de hechos que puedan ser constitutivos de delito o cuando sea necesario proteger la integridad física o psicológica de alumnos y alumnas, ante eventuales vulneraciones de derechos que les afecten, situación que es necesaria informar y guiar respondiendo a la obligatoriedad de denunciar de acuerdo a lo establecido en el artículo Ns 175 del Código Procesal Penal el cual establece que los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, deben denunciar los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento, dentro del plazo de 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho.

Ahora bien, en algunas oportunidades el profesor, inspector, director de ciclo o encargado de convivencia, se puede encontrar frente a situaciones en las cuales es fácil identificar el eventual delito o la situación de maltrato o vulneración, pero en otras oportunidades, se va a enfrentar a la negación de la situación de violencia por el o la propia afectado/a o sus padres y se va encontrar frente a la presencia de indicadores que no son tan evidentes para confirmar la situación, siendo necesario recurrir a la aplicación de otras medidas de acompañamiento e intervención que permitan conocer e identificar indicadores más precisos a fin de dar protección al niño o niña.

Este protocolo aplica a las situaciones en que se encuentra identificada una situación de violencia, vulneración de derechos y/o comisión de delitos.

1.- Ante quien se debe hacer la denuncia:

Denuncias por eventuales delitos, debe ser ante el Ministerio Público, Policía, Policía de Investigaciones: Procede ante sospecha de delitos como por ejemplo: Abuso Sexual, Violación, Lesiones Físicas producto de agresiones, Lesiones graves, Tráfico de estupefacientes, etc...

Denuncia, mediante la interposición de una Medida de Protección, ante el Tribunal de Familia: Procede ante sospecha de situación de Violencia Intrafamiliar sin lesiones, Violencia Psicológica, Maltrato infantil, Medidas de Protección, Abandono o negligencia grave, etc.



COLEGIO SAN IGNACIO EL BOSQUE

*Entramos para aprender,
salimos para servir*

AMDG

2.- Plazo para efectuar la denuncia:

La denuncia debe ser efectuada dentro del plazo de 24 horas siguientes al momento en que se haya tomado conocimiento de los hechos.

3.- Formas de hacer la denuncia:

- a) Denuncia ante el Ministerio Público: Carabineros y Policía de Investigaciones: Se hace presencialmente, a través de formulario de denuncia firmado por el Encargado de Convivencia o el Rector del Colegio.
- b) Denuncia ante el Tribunal de Familia: Se realiza a través de la interposición de una Medida de Protección en favor del niño o niña, en forma digital en la página del Poder Judicial, con clave única del Encargado de Convivencia o Rector. También puede hacerse presencialmente dirigiéndose a General Mackenna 1477.

4.- Quién debe hacer la denuncia:

La denuncia debe ser efectuada directamente por el Encargado de Convivencia correspondiente o quien el Rector designe, cuando el Encargado de Convivencia no se encuentre disponible. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que las personas obligadas a denunciar conforme lo establece el citado artículo 175 letra e) son los Directores, inspectores y profesores del colegio, pero, con el objeto de ordenar internamente el proceder y el debido seguimiento, se ha establecido que la denuncia deberá ser efectuada directamente por el Encargado de Convivencia correspondiente.

Deberá acompañarse a la denuncia el correspondiente informe social o psicológico, según corresponda, el cual deberá ser suscrito por el profesional que lo emita y quien tomó conocimiento directo de los hechos a través de la atención prestada.

5.- Comparecencia durante el proceso de parte de personal educativo o administrativo del Colegio. De ser citados en cualquier instancia a prestar declaración en calidad de testigos, el Encargado de Convivencia deberá coordinar su asesoría sobre el proceso en general, explicando por qué ha sido citado/a, sin inducir ningún tipo de relato. En el caso de los niños y niñas de educación inicial, ambas educadoras deberán estar al tanto de los hechos, así como las y los profesores jefes, de modo de entregar una adecuada protección al niño/a.

El resguardo de su intimidad es un principio base del procedimiento al que todos los involucrados se encuentran obligados/as.

5.- Incumplimiento de la obligación de denunciar:



COLEGIO SAN IGNACIO EL BOSQUE

*Entramos para aprender,
salimos para servir*

AMDG

Las personas obligadas a denunciar que omitieren hacer la denuncia incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, esto es multa de 1 a 4 UTM.

6.- Como proceder frente a un caso de sospecha de obligatoriedad de denuncia:

Cuando un miembro de la comunidad educativa se enfrente a una situación en que se tenga la sospecha de la comisión de un delito o la vulneración de derechos, deberá comunicarle de inmediato al Encargado de Convivencia lo observado. Éste, junto al Rector del Colegio evaluarán la situación, debiendo identificar qué tipo de situación se configura para proceder a la correspondiente denuncia ante la autoridad que corresponda en cada caso.

Es importante recalcar que la calificación del hecho de una conducta como criminal, así como la determinación del o los responsables en el mismo es tarea de los tribunales de justicia y no de quien realiza la denuncia. Sin perjuicio de ello, la evaluación de los antecedentes es un paso mínimo de responsabilidad, pues exponer a un niño/a frente a un proceso sin contar con una sospecha fundada atentaría contra su debida protección. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que solicitar la declaración del afectado/a de forma reiterada o imprudente puede alterar el proceso legal.

Para realizar una denuncia no se requiere la autorización de los apoderados, sin perjuicio de la comunicación sobre la obligatoriedad que recae sobre las mencionadas autoridades del Colegio.

7. Direcciones

Ministerio Público: Irarrázaval 4957, Ñuñoa, Región Metropolitana

Comisaría Providencia: 19 Comisaría de Providencia, Miguel Claro N°300, Providencia.

Policía de Investigaciones: José Manuel Infante 820, Providencia, Región Metropolitana

Tribunales de Familia: General Mackenna 1477, Santiago.



COLEGIO SAN IGNACIO EL BOSQUE

*Entramos para aprender,
salimos para servir*

AMDG

8.- Flujograma

Procedimiento de Denuncia

